

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL.

El que suscribe, Diputado Federal Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Ley Federal de Sanidad Animal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La **Ley Federal de Sanidad Animal**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2007, la cual tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

La Ley consta de los siguientes Títulos: I) Disposiciones generales; II) De la protección de la sanidad animal y de la aplicación de buenas prácticas pecuarias en los bienes de origen animal; III) Del bienestar de los animales, importación, tránsito internacional y exportación; IV) De las campañas, cuarentenas y movilización; V) Del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, Recurso de Operación y Fondo de Contingencia y Trazabilidad; VI) Del Control de Productos para Uso o Consumo Animal, Establecimientos y Actividades y Servicios; VII) De la Evaluación de la Conformidad, Certificación y Verificación; VIII) De la Inspección, Medidas de Seguridad y Servicio Oficial de Seguridad Zoonosanitaria; IX) De los Órganos de Coadyuvancia; X) De los Incentivos, Contraseñas, Sistema de Vigilancia de Sanidad Animal, de la Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo; XI) De la Denuncia Ciudadana, Recurso de Revisión, Infracciones y Delitos¹.

En este sentido, al ser una ley que esencialmente versa sobre animales es necesario hacer una distinción clara entre ellos, y que funcione para diferenciar a unos de otros.

Por ejemplo, el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en el apartado de bienestar animal, establece que “Los propietarios o poseedores **de animales domésticos o silvestres** en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva”, sin embargo da como resultado un vacío legal, el tratar de averiguar a que se refieren con un animal doméstico o silvestre, ya que, aunque pudiera parecer fácil distinguirlos, siempre es necesario dotar a la ley de la mayor certeza jurídica posible.

Podemos encontrar, también en el artículo 4° que se define el concepto de **erradicación** como: “Eliminación total de un agente etiológico de una enfermedad o plaga en la **población animal susceptible doméstica y silvestre** en cautiverio

¹ <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC009444/>

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

y dentro de un área geográfica determinada”, y distintos ejemplos de cómo estos términos son utilizados en distintos apartados de la ley.

La anterior definición es de especial relevancia, al ser que se reconoce que los animales domésticos y silvestres, pueden ser susceptibles de contraer enfermedades o plagas, si bien limita el concepto de erradicación a “animales domésticos y silvestres”, la ley no define lo anterior, limitándose únicamente a definir lo que son los “animales vivos”.

Leyes locales más actualizadas, establecen los conceptos de animales domésticos, silvestres y de servicio o guías, como definiciones esenciales, inclusive podemos encontrar definiciones más avanzadas como animales abandonados, ferales, deportivos, abasto, exhibición, para espectáculos, entre otros.

El carecer de una definición legal de lo que es un animal doméstico, guía o de servicio y silvestre, puede vulnerar a los animales que son parte de esta clasificación, ya que la definición legal, en el momento de un juicio o de recibir beneficios a esta clasificación de animales, se les podría excluir, con el simple hecho de que una de las partes utilice la definición que más le convenga.

En este sentido, el hecho de que un animal sea parte de la clasificación o quede excluido dependerá del buen arbitrio del juez o de la Institución otorgante de este beneficio.

Sin embargo, lo anterior generaría incertidumbre jurídica y crea un vacío legal, importante de llenar, cuyo objetivo es proteger a los animales domésticos, silvestres y guías o de servicio.

En este sentido, los animales domésticos son los que tienen una buena relación para convivir con humanos y se adaptan bien a la vida casera. Podemos considerar a los animales de granja como animales domésticos también, ya que se han podido adaptar bien a la vida entre humanos.

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

La diferencia principal entre estos dos, es principalmente que el animal de granja fue domesticado para sacarle el mayor partido al animal (leche, piel, lana o carne), mientras que el animal doméstico es considerado uno más de la familia en muchos de los casos.²

Según el Gobierno de México, los animales guía no son mascotas, son animales de servicio que desempeñan una labor de asistencia muy importante para las personas con discapacidad visual, ya que prácticamente se convierten en sus ojos, ayudándole a evadir una infinidad de obstáculos, que podrían representar un peligro.

Son seleccionados cuidadosamente, ya que no todos los animales cuentan con el temperamento adecuado para ser un guía y son entrenados por profesionales desde temprana edad; están preparados para ser muy precavidos al andar en las calles, ya que su labor es evitar a toda costa que le llegue a suceder algún accidente a la persona con discapacidad y de ser así están dispuestos a dar la vida por sus amos.

Las investigaciones realizadas plantean que el tener mascotas en el hogar puede brindarnos diversos beneficios como lo es generalmente mantener un estado de ánimo feliz y alegre, ayuda a reducir un 70% nuestro estrés, ayuda a mejorar nuestro estilo y calidad de vida.³ Sin embargo, el tener mascotas en nuestro hogar no es malo para nuestra salud, a menos que se ponga en riesgo la de estos seres. A pesar de los numerosos beneficios de los animales domésticos, silvestres y de guía, pueden ser portadores de numerosas enfermedades que, de no mantener unas condiciones higiénicas correctas, pueden transmitirse a los humanos. Esta transmisión recibe el nombre de zoonosis.⁴

² Recuperado en: <https://animapedia.org/animales-domesticos/>

³ Recuperado en: <https://es.blastingnews.com/salud-belleza/2018/05/la-importancia-y-beneficios-de-las-mascotas-en-el-hogar-002600775.html>

⁴ Recuperado en: https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/las-ocho-enfermedades-mas-comunes-que-pueden-contagiarte-tus-mascotas_nkrqtic1w9hcgpbqnvzjp1/

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

La zoonosis es la transmisión de enfermedades de los animales a las personas, directa o indirectamente, y cada año provoca miles de infecciones. En la mayoría de los casos se trata de patologías de origen bacteriano. Una de las formas más comunes de contagio es a través de los alimentos, si estos han estado directamente en contacto con las mascotas o indirectamente a través de algún insecto o garrapata portada por el animal.⁵

Aunque puedan ser adorables y cariñosos, los animales silvestres también pueden estar infectados con gérmenes, virus y parásitos, ser portadores de garrapatas (que causan la enfermedad de Lyme) y hasta de rabia.⁶ Es por ello, que cada Estado debe contar con sistemas de vigilancia y, en dado caso, reforzarlos para tener un control y cuidado en la sanidad de los animales.

En España, el término de bioseguridad se refiere en sentido amplio al conjunto de medidas, tanto de infraestructura como de prácticas de manejo, puestas en marcha con el fin de evitar o reducir el riesgo de entrada de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, y su posterior difusión dentro de una explotación o hacia otras explotaciones ganaderas.⁷

Por lo anterior, para España, el establecimiento de medidas de prevención es, sin duda, una de las herramientas más baratas y efectivas para evitar pérdidas económicas por enfermedades en los animales. La bioseguridad, como medida de prevención por excelencia, debe considerarse una inversión que, entre diversos beneficios, disminuye del riesgo de entrada de enfermedades en nuestras explotaciones y en caso de que entren menor capacidad de difusión de las mismas, tanto dentro de la explotación afectada como hacia otras explotaciones.

⁵ El Confidencial. (2012). Recuperado en: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2012-11-22/las-enfermedades-que-transmiten-los-animales-domesticos-y-como-evitarlas_218872/

⁶ Medline. Recuperado en: <https://medlineplus.gov/spanish/animaldiseasesandyourhealth.html>

⁷ Recuperado en: <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/bioseguridad-buenas-practicas/>

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

La importancia de mantener a estos animales correctamente clasificados, más en una ley de suma relevancia como lo es la Ley Federal de Sanidad Animal, tiene como objetivo tener control sobre las posibles enfermedades a las que estén expuestos, lo anterior, es porque hemos creado una relación estrecha con ellos que sobrepasa la compañía.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Animales domésticos: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;</p> <p>Animales Silvestres: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;</p> <p>Animales de servicio o guías: Son</p>

	aque­llos que han sido adiestrados y se encuentran certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con cualquier tipo de discapacidad.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 4° de la Ley Federal de Sanidad, para quedar como sigue:

Capítulo II
Definiciones

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

- (.....)
- (.....)
- (.....)
- (.....)
- (.....)
- (.....)
- (.....)

Animales domésticos: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL
DIPUTADO FEDERAL



**GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL**

Animales Silvestres: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

Animales de servicio o guías: Son aquellos que han sido adiestrados y se encuentran certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con cualquier tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril del 2020

DIP. RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL